

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

# ACUERDO N°. IEEM/JG/06/2013

Por el que se aprueban las calificaciones de la evaluación del desempeño, de aprovechamiento y global, de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2012.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

### RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
- Que en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó, a través del Acuerdo IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, el cual fue adecuado mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2012 del treinta y uno de enero del año en curso; Programa que en su Línea Programática 6 "Programa General del Servicio Electoral Profesional", Proyecto Específico 6.2 "Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales", establece como actividad 1, a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, diseñar las cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General, lo que se realizó en los meses de agosto y septiembre de dos mil doce.
- Que en sesión celebrada el día seis de agosto de dos mil doce, la Comisión del Servicio Electoral Profesional analizó y discutió las Cédulas de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que le fueron presentadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.



- 4. Que en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil doce, la Junta General de este Instituto aprobó el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las respectivas Cédulas para la Evaluación del Desempeño, ello a través del Acuerdo IEEM/JG/75/2012.
- Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/270/2012, por el que aprobó en definitiva, el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas", que le fuera remitido por esta Junta General.
- Que una vez que fue aplicada la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Electoral Profesional de los Órganos Centrales para el periodo 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para los efectos previstos en el inciso K) del apartado 7 "Instrumentación", del "Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas", solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio número IEEM/DSEP/1283/2012 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación de los resultados de dicha evaluación; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por



las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- III. Que en términos de los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/281/2012, por el que abrogó el Estatuto del Servicio Electoral Profesional emitido el diecinueve de enero de dos mil nueve y emitió uno nuevo cuyo Transitorio Segundo determinó que los procedimientos y evaluaciones relacionados con miembros del Servicio Electoral Profesional, tanto de los órganos centrales como de órganos desconcentrados, correspondientes a los periodos de 2011 y 2012, se regirán por las disposiciones del Estatuto vigente en la época de su inicio, por lo que aquél resulta aplicable al presente asunto al tratarse de la aprobación de calificaciones de evaluación cuyo procedimiento inicio antes de la emisión del nuevo Estatuto.

Por tanto, las disposiciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que se refieren en los Considerandos subsecuentes y en el Punto Séptimo de este Acuerdo corresponden al Estatuto de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, lo que se precisa en este momento para efectos de la fundamentación en que se sustentará esta Junta General, en obvio de repeticiones.

VI. Que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación, así lo señala el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.



- VII. Que en términos del artículo 45, fracciones III y IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el nombramiento dejará de surtir efectos para el Servicio Electoral Profesional, cuando no se apruebe en forma consecutiva dos evaluaciones del desempeño o del aprovechamiento, o bien no aprobar ambas en un mismo periodo; asimismo, no acreditar la evaluación global de acuerdo a los parámetros establecidos en los programas aprobados por el Consejo General.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 61, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional desarrollará los procedimientos para obtener la evaluación global, misma que aplicará para los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, de acuerdo a lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General, en concordancia con lo siguiente:

Evaluación del desempeño: 60% Evaluación del aprovechamiento: 40%

- IX. Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, ordena que el resultado de la evaluación global y las calificaciones que le den origen, deberán quedar asentados en el RUSEP (Registro Único de Servidores Electorales Profesionales).
- X. Que para efectos de la evaluación global deberá establecerse una calificación mínima aprobatoria, que será autorizada por la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, considerando lo establecido en los programas aprobados por el Consejo General; lo anterior de conformidad con el artículo 63 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XI. Que el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que para el caso de los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, considerando los siguientes factores:
  - I. Efectividad: Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera



también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye asimismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración entre otros.

- II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación: mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.
- III. Trabajo en equipo: Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.
- XII. Que en términos del artículo 67 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional propondrá a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado.
- XIII. Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, indica que la Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al RUSEP (Registro Único de Servidores Electorales Profesionales).
- XIV. Que previo acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros del Consejo General, lo relativo al proceso y resultados de cada evaluación del desempeño, así lo determina el artículo 70 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XV. Que a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con el personal calificado para prestar el Servicio Electoral Profesional como lo prevén los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, resulta necesario que los miembros de los órganos centrales que forman



parte de ese Servicio, sean sometidos a las evaluaciones correspondientes a través de procedimientos transparentes y efectivos, con el fin de garantizar a su vez que se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que rigen el actuar del Instituto, con el objeto de apoyar a la toma de decisiones que, en su caso, deban adoptarse respecto al otorgamiento de nombramientos, estímulos, permanencia, readscripción o promoción en el Servicio.

Al respecto, se debe señalar que en sesión extraordinaria llevada a cabo el veintidós de marzo de dos mil doce, fueron aprobadas por esta Junta General, las calificaciones mínimas aprobatorias para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, aplicables para los ejercicios de evaluación correspondiente al periodo 2010-2011, ello a través del Acuerdo IEEM/JG/34/2012; calificación que quedó en los siguientes términos:

- Para la Evaluación del Aprovechamiento: 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- Para la Evaluación del Desempeño: 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- Para la Evaluación Global: que comprende la evaluación del desempeño con una ponderación del 60% y la evaluación del aprovechamiento con una ponderación del 40%, 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.

Acuerdo que en su Punto Segundo determinó que dichas calificaciones mínimas aprobatorias aplicables para todos los ejercicios de evaluación correspondiente al periodo 2010-2011, podrían ser revisadas por parte de esta Junta General para el siguiente periodo evaluativo, es decir para el presente ciclo 2012.

En relación a ello, ésta Junta General una vez que revisó las calificaciones mínimas aprobatorias que fueron aprobadas para el periodo 2010-2011, estima adecuado establecer que las mismas y sus respectivos porcentajes se apliquen para la evaluación 2012, en atención a que reflejan, el puntaje mínimo adecuado para poder determinar el nivel aprobatorio o no, de los aspectos que se evalúan, con base en la aplicación de las cédulas de evaluación respectivas, sin que ello implique que con motivo de una revisión futura en el periodo siguiente, no puedan sufrir variación alguna.



Precisado lo anterior y una vez que en el mes de noviembre del año dos mil doce ha sido aplicada por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondiente al periodo 2012, los resultados han sido presentados a esta Junta General para su aprobación.

Conocidas entonces por este Órgano Central las calificaciones de la evaluación anteriormente mencionada, se estima procedente aprobarlas, toda vez que los resultados han sido obtenidos a partir de la aplicación del "Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas", considerando los factores de: I. Efectividad, II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación y III. Trabajo en equipo, que refiere el Estatuto del Servicio Electoral.

Las calificaciones de evaluación del desempeño aprobadas, deben considerarse conjuntamente con las del aprovechamiento para integrar la evaluación global, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y conforme a los porcentajes previstos en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

# ACUERDO

- PRIMERO.- Se autoriza que las calificaciones mínimas aprobatorias que fueron adoptadas para el periodo 2010-2011, apliquen para el ciclo 2012, las cuales podrán ser revisadas para el periodo 2013.
- **SEGUNDO.-** Se aprueban las calificaciones de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2012, contenidas en el documento adjunto al presente Acuerdo.
- **TERCERO.-** Se aprueban las calificaciones de la evaluación del aprovechamiento de los miembros del Servicio Electoral



Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2012, precisadas en el documento adjunto al presente Acuerdo.

- CUARTO.- Se aprueban las calificaciones de la evaluación global de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2012, que se integran por las calificaciones de la evaluación del desempeño y las del aprovechamiento aprobadas a su vez por los Puntos Primero y Segundo, respectivamente, que de igual manera se detallan en el anexo del presente Acuerdo, considerando los efectos del Acuerdo IEEM/JG/05/2013, aprobado por esta Junta General en la misma fecha.
- QUINTO.- Se instruye al Director del Servicio Electoral Profesional, hacer del conocimiento de los interesados, las calificaciones por este Acuerdo aprobadas, de conformidad y para los efectos previstos en el inciso I) del Apartado 7 "Instrumentación", del "Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas".
- Se instruye al Director del Servicio Electoral Profesional inscriba las calificaciones por este Acuerdo aprobadas, en el RUSEP (Registro Único de Servidores Electorales Profesionales) que lleva la Dirección a su cargo.
- SÉPTIMO.- El Secretario de Acuerdos, en su carácter de Secretario del Consejo General, deberá hacer del conocimiento del Órgano Superior de Dirección, lo relativo al proceso y resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales correspondientes al periodo 2012, como lo ordena el artículo 70 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el último párrafo del apartado 7 "Instrumentación", del "Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de febrero de dos mil trece, firmándose de



conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** 

DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L.A.E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL